

Ley Nº 18.180

TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO

SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A SU SUBSIDIO CON EL OBJETIVO DE REDUCIR EL PRECIO DEL BOLETO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a subsidiar el transporte colectivo de pasajeros urbano y suburbano con el objetivo de reducir el precio de los boletos respectivos. A tales efectos, asígnase en el Inciso 24 "Créditos Diversos" una partida por única vez de \$ 430.000.000 (cuatrocientos treinta millones de pesos uruguayos) en la financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo reglamentará el mecanismo de subsidio, pudiendo para ello celebrar los convenios con organismos públicos, privados o personas públicas no estatales que estime necesarios.

Artículo 3º.- Tendrá vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de octubre de 2007.

TABARÉ HACKENBRUCH LEGNANI, 1er. Vicepresidente. Marti Dalgarrondo Añón, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 5 de Octubre de 2007.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

TABARÉ VÁZQUEZ. DANILO ASTORI. VÍCTOR ROSSI.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.